

SAC-04-04-2008



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
URIEL CARRERO CALDERÓN
SAC - 228967 - CORDIS - 9976

Asunto: Aplicación Decreto 451 de 1984 a los docentes

OBJETO DE LA SOLICITUD

“(...) si es aplicable y si cubre el Decreto 451 de 1984 al personal docente y directivo docente...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito manifestarle:

El Decreto 451 de 1984, estableció disposiciones en materia salarial para el personal que presta servicios en los Ministerios, Departamentos, Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del orden nacional; norma que se aplica solo a estos servidores públicos que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas.

Para el caso de los docentes de los servicios de educativos Estatales, fue en el año 1997 mediante Decreto 1381 que se estableció la prima de vacaciones en una proporción inicialmente del 40% y del 50% a partir del año 1998, para quienes hayan laborado durante los diez (10) meses del año escolar. Los aspectos generales referidos a esta prestación, no dispuestos en este decreto y que no le sean contrarios, se regirán por lo establecido en el Decreto ley 1045 de 1978 y por las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad - SAC-228967 - CORDIS - 9976